



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120210049700. Villavicencio, catorce (14) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia que contiene la materialización del acuerdo extraprocésal surtido entre las partes aquí intervinientes, en el que solicitan la terminación del proceso por el acuerdo extraprocésal realizado por los aquí intervinientes en el que se declaró la existencia de la unión marital de hecho y se procedió con la disolución y liquidación patrimonial surgida entre ellos, mediante trámite notarial.

Revisado el documento allegado, observa el despacho que se trata de un acuerdo o conciliación entre las partes en el presente asunto, por medio del cual resolvieron sus aspiraciones en el presente caso, sin necesidad de ir a sentencia judicial.

La conciliación, según la ley 640 de 2001 es una forma de precaver o terminar los litigios, siendo en consecuencia una de las formas anormales de terminación de los procesos.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a la solicitud, toda vez, que tanto la demandante como el demandado tienen plena disposición del derecho aunado a que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo extrajudicial celebrado por las partes en contienda dentro de esta actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes, el presente proceso de existencia y declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovido por **ESMERALDA YOLIMA MORENO GUTIÉRREZ** contra **GUSTAVO RODRÍGUEZ SOTO**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas dada la conciliación efectuada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, así como la de prohibición de salida del país. Por Secretaría ofíciase.



QUINTO: ORDENAR el archivo de la presente actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **033** del
24-04-2023.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria